Ítem: servicio de coordinación y seguimiento de datos, información y documentos

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANALISIS, SEGUIMIENTO DE DATOS Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LAS UNIDADES FISCALIZABLES Y ADMINISTRADOS EN EL APLICATIVO INAF DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA DSIS AL OEFA

1. ÁREA QUE REQUIERE EL SERVICIO

Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS).

2. OBJETO LA CONTRATACIÓN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Ejecutar las funciones de fiscalización ambiental de los proyectos y actividades referidos a infraestructuras en materia de educación, deporte y recreación, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS).

2.2 OBJETIVO ESPECIFICO

Contratación de un/a persona natural que brinde el servicio de análisis, procesamiento y cruces de información de base de datos de los actividades relacionadas a las obligaciones de instrumentos de gestión ambiental del subsector educación en el sistema de Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental - INAF, lo cual, contribuirá a realizar un eficaz proceso de transferencia de las funciones en materia de fiscalización ambiental al OEFA, coadyuvando con ello al cumplimiento de las metas que se programarán en el Plan Operativo Institucional del OEFA para el año 2024.

3. FINALIDAD PÚBLICA

Garantizar la continuidad optima y el seguimiento de las funciones de fiscalización ambiental del OEFA a los administrados de los proyectos y actividades referidos a infraestructuras en materia de educación, deporte y recreación, metas programadas en el POI 2024 de la DSIS.

4. ANTECEDENTES

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

Por otro parte, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 0012-2024-OEFA/CD formalizan la culminación del proceso de transferencia de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Ministerio de Educación – MINEDU al OEFA. En el mismo establecen que los aspectos de transferencia de las funciones señaladas comprenden los proyectos y actividades referidos a infraestructuras en materia de educación, deporte y recreación. El Artículo 2° de la precitada Resolución, el OEFA asume las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Ministerio de Educación - MINEDU a partir del 02 de setiembre de 2024.

En ese contexto, mediante el Memorando Circular N° 00010-2024-OEFA/PCD se solicita a la ***DSIS*** que en el marco de sus funciones reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, implementen

las acciones y/o realicen las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental del Sector Educación.

Asimismo, se precisa que este requerimiento no transgrede el cumplimiento de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, dispuestas en el Subcapítulo III y de la Ley Nro. 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

5. NORMAS OBLIGATORIAS

- Resolución Ministerial N° 022-2024-MINSA del 13 de enero de 2024, se deroga la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP, y se aprueba la Directiva Administrativa N°349-MINSA/DGIESP-2024 que establece las disipaciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.
- Resolución de Gerencia General N° 0072-2022-OEFA/GEG, aprobada el 14 de junio de 2022 que oficializa la modificación del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo del OEFA", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del OEFA, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 037-2018-OEFA/SEG.

Nota: Estas normas son obligatorias para desarrollar el servicio siempre y cuando no exista otra norma que derogue o modifique la misma.

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

La ejecución del servicio, comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Registrar en el formato PM0114-F01 —o la que haga sus veces— las unidades fiscalizables y administrados del subsector educación de 26 instrumentos de gestión ambiental para su incorporación en el sistema de Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental – INAF o la que haga sus veces.
b) Registrar en el formato PM0114-F01 —o la que haga sus veces— las unidades fiscalizables y administrados del subsector educación de 26 instrumentos de gestión ambiental para su incorporación en el sistema de Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental – INAF o la que haga sus veces.

7. ENTREGABLE

El servicio a realizar comprenderá el siguiente entregable:

Producto	Contenido
1er Entregable	Un (1) informe de las actividades desarrolladas de acuerdo al numeral 6 literal a) de los TDR, adjuntando los anexos que sustenten lo desarrollado.
2do Entregable	Un (1) informe de las actividades desarrolladas de acuerdo al numeral 6 literal b) de los TDR, adjuntando los anexos que sustenten lo desarrollado.

8. REQUISITOS MINIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR

Se requiere la contratación de una persona natural con las siguientes características:

- Título universitario en Ingeniería en Ecoturismo (El mismo que será sustentado con copia del grado y/o título según corresponda, emitido por la universidad competente).
- Curso en Gestión integral de residuos sólidos y/o Calidad Ambiental.
- Experiencia general de tres (03) años en instituciones del sector público y/o privado.
- La experiencia del proveedor se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) contratos, (ii) constancias o certificados de trabajo, (iii) orden de servicio y su respectiva conformidad o constancia de prestación de servicio.
- Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.
- No estar impedido de trabajar con el Estado.

9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

9.1 PLAZO

El servicio será prestado dentro del siguiente plazo:

Producto	Plazo
1er Entregable	Hasta los veinte (20) días calendarios contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
2do Entregable	Hasta los cuarenta (40) días calendarios contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

9.2 LUGAR

El servicio será prestado en el departamento de Lima y/o callao. Para asegurar el desarrollo de las actividades, la Entidad, brindará las facilidades para ingresar a las instalaciones de la Sede del OEFA: Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, distrito Jesús María, cumpliendo para ello con lo establecido la normativa vigente, asimismo, pudiendo el contratista acceder a la información relacionada con el servicio, almacenada por el OEFA, a través de medios electrónicos.

10. FORMA DE PAGO

El pago incluye el costo total del servicio, los impuestos de ley y se efectuará en dos (02) armadas, luego de la recepción del producto y de la documentación correspondiente, previa conformidad del servicio de los productos solicitados y de la presentación del comprobante de pago correspondiente, según el siguiente detalle:

Producto	Pago
1er Entregable	50%
2do Entregable	50%

11. CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad está a cargo Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS), previo visto bueno del responsable de las funciones de supervisión del sector Educación[1], quien verificarán la calidad, alcances y cumplimientos de las condiciones solicitadas en los términos de referencia, según el Artículo 168º del RLCE, en la cual indica

[1] Asignado mediante memorando emitido por la DSIS.

que la conformidad se emite en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

12. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La Entidad podrá determinar las medidas de control, para lo cual indicará lo siguiente:

- **Áreas que coordinan con el proveedor:** Responsable de las funciones de supervisión del sector Educación.
- **Áreas responsables de las medidas de control:** Responsable de las funciones de supervisión del sector Educación.
- **Áreas que brindarán la conformidad:** Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS) previo visto bueno del responsable de las funciones de supervisión del sector Educación.

13. PENALIDADES

13.1 Penalidad por mora

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución del servicio objeto del contrato, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con los Artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

13.2 Otras penalidades aplicables

Adicionalmente a la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación de servicio, se aplicarán otras penalidades cada una hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, de configurarse alguno de los siguientes supuestos de hecho:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo del OEFA[2].	S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) por ocurrencia.	Informe del área usuaria.

14. CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO

En el marco de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal, son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público[3].

Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

15. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

[2] Conforme al numeral 19.4 del Artículo 19° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del OEFA, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°037-2018-OEFA/SEG, se prevé la penalidad por el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el OEFA o en la normativa vigente

[3] Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

El contratista es responsable de la calidad ofrecida y los vicios ocultos del servicio prestado, conforme al Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para ello se considerará un plazo de responsabilidad por parte del contratista de doce (12) meses contados a partir de la conformidad otorgada

16. ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7° del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

17. INTEGRIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el marco de lo dispuesto en el Numeral 2.1 del Artículo 2° de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, corresponde que los sujetos obligados señalados en el Artículo 3° dicha Ley[4], independientemente de su régimen laboral o contractual,

[4] Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos. -
"Artículo 3. Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:
a) Presidente y vicepresidentes de la República.
b) Congresistas de la República, funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria, conforme a las disposiciones del Reglamento del Congreso.
Los parlamentarios andinos y sus asesores están obligados a cumplir lo señalado en el presente artículo.
c) Ministros y viceministros de Estado, prefectos y subprefectos.
d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios.
e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.
f) Defensor del pueblo y sus adjuntos; contralor general de la República y sus vicecontralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; presidente del Banco Central de Reserva y sus directores.
g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales.
h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales.
i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; procurador/a general, titular y adjunto; procuradores públicos, titulares, adjuntos y ad hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.
j) Oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
k) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales.
a) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos.
b) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, tribunales administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares.
ñ) Titulares de las entidades de la administración pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales.
c) Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

presenten su declaración jurada de intereses (en adelante, la DJI) a través del sistema de la Contraloría General de la República.

En relación con ello, corresponde tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2.2 del Artículo 2° de la Ley, la DJI es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la Ley en comentario.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la citada Ley el incumplimiento de la presentación de la DJI (inicio, periódica o cese) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República.

18. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información y/o documentación generada como parte del servicio será de propiedad exclusiva de la Entidad, no pudiendo el proveedor utilizarla fuera del presente servicio.

El proveedor no podrá comunicar a ninguna persona u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial a la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la Entidad que corresponda lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después de culminado el servicio, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el proveedor de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Al término del servicio, el proveedor devolverá al OEFA todos aquellos documentos que le fueron proporcionados. Esto incluye tanto material impreso, como grabado en medios magnéticos y/o digitalizados.

19. PROPIEDAD INTELECTUAL

El OEFA tendrá todos los derechos de propiedad intelectual, incluidos sin limitación, las patentes, derechos de autor, nombres comerciales y marcas registradas respecto a los productos, documentos u otros materiales que guarden una relación directa con la ejecución del servicio o que se hubieren creado o producido como consecuencia o en el curso de la ejecución del servicio[5].

---

d) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública.
e) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales. Asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y/o consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares, así como aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera, en todos los niveles de gobierno y entidades del Estado, sujetas al control gubernamental.
f) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la administración pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión.
g) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes.
h) Profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación.
i) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado, según sea aplicable en cada programa social.
j) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (3) unidades impositivas tributarias.
k) Conciliadores, amables componedores, miembros de las juntas de resolución de disputas y los árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de la presente ley.
l) Integrantes de la oficina de integridad institucional o la que haga sus veces.
Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley."

[5] Decreto Supremo N° 051-2018-PCM- Decreto Supremo que crea el Portal de software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el software Público Peruano Artículo 10.- De los derechos de las entidades públicas Para efectos de garantizar que las entidades comprendidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo cuenten con los derechos suficientes para poner a disposición Software Público Peruano, bajo licencias libres o abiertas, a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben considerar lo siguiente:
10.1. En el caso de Locadores, prestadores de servicios y proveedores que brinden servicios de desarrollo de software a la entidad, deben incorporar en los contratos que suscriban la siguiente cláusula, ajustada a cada caso concreto: "Por medio de la presente

20. SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO

El OEFA ha implementado el Sistema de Gestión Integrado (SGI), que abarca a los sistemas de Gestión de Calidad y Antisoborno; asimismo, cuenta con la Política del SIG, que incluye, entre otros, el compromiso referido a prohibir y sancionar todo acto de soborno y corrupción; garantizando la confidencialidad y el acceso efectivo a los canales de denuncia.

En atención a ello, las actividades desarrolladas para la prestación del presente servicio, se sujetarán a lo dispuesto en la Política del SGI[6] y a los controles establecidos como parte del Sistema de Gestión Antisoborno del OEFA[7].

21. PROGRAMACIÓN

Número de Meta y Actividad Operativa: META 95 – Actividad Operativa 014340

Cuadro de Necesidades: ☒ **SI** ☐ **NO**

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RADO ARENAS Daniel Enrique FAU 20521286769 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2024 15:25:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MERCADO VELASQUEZ Esther Luz FAU 20521286769 soft
Motivo: Por Delegación de firma del Director de DSIS
Fecha: 13/11/2024 15:43:09-0500

cláusula, el (Locador / Prestador de servicios/ Proveedor) cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre el programa de ordenador o software producido o desarrollado en ejecución del presente contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, para cualquier uso, pretendiendo actualmente y en el futuro a favor de (la Entidad Pública).
Esta cesión de derechos comprende, mas no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, modificación, u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, pudiendo ponerlo a disposición por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general. Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, el (Locador / Prestador de servicios / Proveedor) deberá entregar una versión final del software incluyendo el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales, sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador o software no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria del software".

[6] Manual de Sistema de Gestión Integrado - SGI (POLITICA INTEGRADA DEL SGI - Pag.15 y 16): https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2061104/Manual%20del%20Sistema%20de%20Gesti%C3%B3n%20Integrado%20%20SGI.pdf.pdf

[7] La presentación de las denuncias se realiza de la siguiente manera:
a. En forma presencial: a través de la Mesa de Partes.
b. En forma virtual: (i) Mesa de Partes Virtual; (ii) al correo electrónico, a la dirección: denunciasanticorrupcion@oefa.gob.pe; o, (iii) a través del Sistema de Denuncias por presuntos actos de corrupción - SIDEC del Portal Institucional del OEFA (http://www.oefa.gob.pe/integridadoefa/denuncias)